



**INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA SITUACIÓN ACTUAL DE TRAMITACIÓN DE ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA. ADENDA A LA MEMORIA ECONÓMICA Y JUSTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA REGLAMENTARIA DEL CONSEJERO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTES Y VIVIENDA.**

Con fecha 14 de noviembre de 2016 se recibió en esta Consejería el Dictamen nº 323 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre el "Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia", Dictamen con carácter preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 7/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Como primera consideración, este Servicio Jurídico considera que el Dictamen del Consejo Jurídico de carácter preceptivo determina, además, la necesidad de seguir las consideraciones que se formulan en la medida que permiten una mayor y más adecuada adecuación normativa del mismo y, por tanto, procedo a enumerar las cuestiones que deben ser incorporadas al Anteproyecto:

1.- Debe completarse la exposición de motivos dado que, en estos momentos, las competencias que se ejercen (al tratarse de accesibilidad universal) no son solo las de ordenación del territorio, arquitectura y vivienda y transporte.

Esto supone la incorporación de las competencias que enumera el Consejo Jurídico en la página 16 y 17.

2.- Como señala el Dictamen en correspondencia con las competencias que se ejercen debe suprimirse del articulado el calificativo de "básicas" en los artículos 5.2, 13.2 y 17.4, página 24.



3.- Debe aclararse la Disposición adicional en el sentido de si se trata de una remisión en bloque a normativa estatal y su desarrollo reglamentario o se refiere a futuro desarrollo reglamentario de la Administración Regional, página 25.

4.- Habida cuenta el carácter transversal de la futura Ley el órgano proponente a Consejo de Gobierno no puede ser, exclusivamente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras sino todas las que ejercen competencias en, además, telecomunicaciones y medios de comunicación social, acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público y espacios naturales protegidos. Página 27.

5.- Debe completarse la motivación técnica en relación con los requisitos de accesibilidad a edificaciones y espacios públicos urbanizados, página 28, así como la Memoria económica y documentar los cambios que afectan al Título IV y V, página 30.

6.- Resulta conveniente eliminar la referencia en materia de empleo del artículo 2. Apartado g dado que esta Comunidad Autónoma carece de competencias normativas en la materia, página 32.

7.- Existe cierta contradicción en las referencias a Administraciones Públicas competentes (artículo 9), Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (artículo 11) o Administraciones Públicas (artículo 20.1). También deben acotarse los mandatos de actuación así como establecer que la competencia autonómica en materia de patrimonio cultural (artículo 2, apartado f) lo es sobre el de interés de interés para la Región según el 10.Uno, 14 de Estatuto de Autonomía. Página 33.

8.- Determinar cuál es la relación de la accesibilidad con los planes regionales de rehabilitación y vivienda y otras cuestiones como la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Página 35.

9.- Atribuir la potestad reglamentaria a Consejo de Gobierno y no al Gobierno Regional (artículo 52), modificar las atribuciones al órgano competente en materia de vivienda y transporte por Consejero competente



(artículo 52.1) y justificar la atribución de la potestad reglamentaria a los Consejeros. Páginas 36 y 37.

10.- Respecto del Consejo Asesor Regional de accesibilidad universal de la Región de Murcia:

- a) Ha de completarse el objeto del mismo.
- b) Revisar la composición.
- c) Dejar claro que no entra en conflicto con el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad. Páginas 38 y 39.

11.- Aclarar la función de los planes municipales de accesibilidad y si pueden caracterizarse como planes especiales. Páginas 40 y 41.

12. Respecto del régimen de infracciones y sanciones:

- a) Introducir un inciso en el primer párrafo del artículo 30.
- b) Sustituir la expresión legitimación activa por interesados.
- c) Sustituir legitimación pasiva por sujetos responsables.
- d) Regular infracciones independientes.
- e) Modificar remisión al 81.3 de la ley estatal por 81.2.
- f) Remitir el procedimiento sancionador a la nueva ley básica del Estado.
- g) Recoger potestad municipal sancionadora.
- h) Determinar como órgano sancionador al centro directivo competente en materia de inspección de servicios sociales.
- i) Regular caducidad, prescripción, deber de colaboración o destino de las sanciones impuestas. Páginas 43, 44 y 45.

13.- Respecto de las disposiciones transitorias.

- a) Acotar la disposición transitoria primera.
- b) Contemplar los títulos habilitantes de naturaleza urbanística en la disposición transitoria segunda.
- c) Introducir alguna previsión sobre adaptación de Ordenanzas Municipales. Páginas 45 y 46.

14.- Cuestiones de técnica normativa y correcciones gramaticales.

- a) Se formulan consideraciones sobre reproducción de preceptos de normativa estatal.
- b) Observaciones a introducir en la Exposición de motivos.
- c) Observaciones particulares y al articulado.



d) Errores y correcciones gramaticales. Páginas 46 a 49.

## **CONCLUSIONES**

1º.- Una vez introducidas las correcciones propuestas en el texto y la documentación del Anteproyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia (que se acompaña al presente Informe) procede su remisión, por las Consejerías afectadas dado que ejercen competencias sobre las materias objeto de regulación normativa, a Consejo de Gobierno para su aprobación correspondiente y remisión a la Asamblea Regional de Murcia.

2º.- En relación a las consideraciones que afectan a la Memoria Económica de la norma este Servicio Jurídico las considera, como no podía ser de otra forma, adecuadas y pertinentes si bien debe observarse que tales medidas de fomento (previstas en el artículo 10, 2 y 3 del Anteproyecto, están referidas a la elaboración de la correspondiente programación que será el momento en que deba determinarse, con la precisión necesaria, qué impacto económica genera y cómo debe atenderse presupuestariamente al mismo.

3º.- La justificación de la asignación de la potestad reglamentaria, en determinados aspectos, al Consejero competente en materia de vivienda y transportes viene determinada por la necesidad de insertar dicha normativa en otras cuestiones que ya se han asignado reglamentariamente a dicho Consejero, tanto por economía procedimental como por coherencia.

4º.- Y, finalmente, respecto a la justificación o constancia de la incorporación de los títulos IV y V del Anteproyecto tras el Dictamen del CES se encuentra justificado en la observación del propio CES de que la ley tuviera un carácter de universalidad del que, inicialmente, carecía.

5º.- Este Servicio Jurídico considera que dado el carácter de universalidad de la norma y la aplicación de ésta a las diferentes Administraciones Públicas (regional y local) de nuestra Región resulta conveniente que el nombre de la norma sea "LEY DE ACCESIBILIDAD



UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA” suprimiéndose la referencia a  
“Comunidad Autónoma”.

Murcia, 22 de noviembre de 2016

**EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO**

 **Luis Perez Aimansa**